



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

DEMANDANTE: JULIETH CAROLINA NEGRETE MONTES

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON

RADICADO: 230013105002-2019-00150-00

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, OCTUBRE 23 DEL 2020.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en escrito de ejecución de sentencia; está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

MONTERÍA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 16 de OCTUBRE de 2019 en oralidad, dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia contra la cual se interpuso recurso de apelación pero a la vez la apoderada judicial de la parte demandante desistió del mismo mediante escrito visible a folio 138 del expediente, desistimiento que fue aceptado por la SALA TERCERA DE DECISIÓN-CIVIL-FAMILIA-LABORAL EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante providencia del 2 de diciembre de 2019, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada ASOCIACIÓN **COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON** a pagar a la señora **JULIETH CAROLINA NEGRETE MONTES** las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan

AUXILIO DE TRANSPORTE \$2.771, CESANTIAS: \$1.357.607, INTERESES A LA CESANTIAS: \$65.237, PRIMA DE SERVICIOS: \$1.321.038 Y VACACIONES \$1.718.632.

Igualmente se condenó a la parte demandada ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN a pagar a favor de la demandante intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el 26 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de lo adecuado por prestaciones sociales.

Se condenó a la parte demandada a pagar a la demandante los aportes a pensión correspondientes a los siguientes periodos y conforme al cálculo actuarial que realice el fondo donde ésta se encuentre afiliada: AÑO 2013. DEL 18 DE ABRIL AL 15 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2014: DEL 3 DE FEBRERO AL 16 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2015: DEL 9 DE FEBRERO AL 19 DE JUNIO; DEL 13 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2016. DEL 3 DE FEBRERO AL 17 DE JUNIO; DEL 11 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2017 DEL 2 DE FEBRERO AL 24 DE NOVIEMBRE. AÑO 2018: DEL 6 DE FEBRERO AL 23 DE NOVIEMBRE.

Finalmente se condenó en costas a cargo de la demandada en cuantía de UN SMLMV, es decir la suma de \$828.116.

La apoderada judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito visible a folio 138 del expediente solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado al demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia que sirvió como título ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **JULIETH CAROLINA NEGRETE MONTES y en contra de la demandada ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON**, sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

AUXILIO DE TRANSPORTE \$2.771, CESANTIAS: \$1.357.607, INTERESES A LA CESANTIAS: \$65.237, PRIMA DE SERVICIOS: \$1.321.038 Y VACACIONES \$1.718.632.

Igualmente se condenó a la parte demandada ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN a pagar a favor de la demandante intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el 26 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de lo adecuado por prestaciones sociales.

Finalmente se condenó en costas a cargo de la demandada en cuantía de UN SMLMV, es decir la suma de \$828.116.

Igualmente se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada **ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON** en el sentido de **pagar a favor de la demandante los aportes a pensión correspondientes a los siguientes periodos y conforme al cálculo actuarial que realice el fondo donde ésta se encuentre afiliada: AÑO 2013. DEL 18 DE ABRIL AL 15 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2014: DEL 3 DE FEBRERO AL 16 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2015: DEL 9 DE FEBRERO AL 19 DE JUNIO; DEL 13 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2016. DEL 3 DE FEBRERO AL 17 DE JUNIO; DEL 11 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2017 DEL 2 DE FEBRERO AL 24 DE NOVIEMBRE. AÑO 2018: DEL 6 DE FEBRERO AL 23 DE NOVIEMBRE**, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada se surtirá por ESTADO toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley-30 días- numeral 2 artículo 306 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en el escrito de ejecución de sentencia visible a folio 138 del expediente, en el sentido de decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada ASOCIACIÓN COLEGIO ALMIRANTE COLON tenga en los siguientes bancos de esta ciudad: BBVA, BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, SANTANDER, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA Y POPULAR, para lo cual se oficiará a los gerentes de las entidades crediticia de esta ciudad.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JULIETH CAROLINA NEGRETE MONTES y en contra de la demandada ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

AUXILIO DE TRANSPORTE \$2.771, CESANTIAS: \$1.357.607, INTERESES A LA CESANTIAS: \$65.237, PRIMA DE SERVICIOS: \$1.321.038 Y VACACIONES \$1.718.632, para un total de \$4.462.785.

Intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el 26 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de lo adecuado por prestaciones sociales.

La suma de \$828.116 por concepto de costas a cargo de la demandada.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada ASOCIACION COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON en el sentido de a pagar a favor de la demandante los aportes a pensión correspondientes a los siguientes periodos y conforme al cálculo actuarial que realice el fondo donde ésta se encuentre afiliada: AÑO 2013. DEL 18 DE ABRIL AL 15 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2014: DEL 3 DE FEBRERO AL 16 DE JUNIO; DEL 8 DE JULIO AL 22 DE NOVIEMBRE. AÑO 2015: DEL 9 DE FEBRERO AL 19 DE JUNIO; DEL 13 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2016. DEL 3 DE FEBRERO AL 17 DE JUNIO; DEL 11 DE JULIO AL 25 DE NOVIEMBRE. AÑO 2017 DEL 2 DE FEBRERO AL 24 DE NOVIEMBRE. AÑO 2018: DEL 6 DE FEBRERO AL 23 DE NOVIEMBRE, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada ASOCIACIÓN COLEGIO ALMIRANTE COLON tenga en los siguientes bancos de esta ciudad: BBVA, BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, SANTANDER, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA Y POPULAR. OFICIESE en tal sentido a los gerentes de las entidades crediticia de esta ciudad.

LÍMITE DE EMBARGO: \$20.000.000.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído al Representante Legal de la Asociación demandada por ESTADO.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA**

**SECRETARIA. MONTERÍA, OCTUBRE 23 DE 2020
RADICADO No.2019--00150-00 FOLIO No.386 LIBRO No. 30.**

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

dnc

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155
CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: bbf4f84ac1466e3476d207be6806020ce6bec0d9d42ad5271dcc2728fbd4a60d
Documento generado en 23/10/2020 08:20:15 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**